



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



1

2

ESCRITURA PUBLICA No. 000676

3

4

5

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

6

EDIFISERVIS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A. ✓

7

OTORGADA POR:

8

DOUGLAS ANATOLL MUÑOZ GRANDA Y NELSON MARCELO HARO

9

RÍOS

10

CUANTÍA: USD \$ 800,00

11

DI: 3 COPIAS

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

MABS

22

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de

23

la República del Ecuador, el día de hoy lunes veinte y dos (22) de febrero

24

del año dos mil diez, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos Notario

25

Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen, los señores Douglas

26

Anatoll Muñoz Granda y Nelson Marcelo Haro Ríos, por sus propios y

27

personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad

28

ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en la

1 ciudad de Quito, y legalmente capaces para contratar y ejercer el
2 comercio, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura
3 pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el
4 siguiente: **Señor Notario:** Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras
5 públicas a su cargo, una de la cual conste el presente contrato de
6 Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:
7 **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al
8 otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública los señores
9 Douglas Anatoll Muñoz Granda y Nelson Marcelo Haro Ríos; los
10 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el
11 Distrito Metropolitano de Quito, de estado civil casados, mayores de edad
12 y legalmente capaces para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA**
13 **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes manifiestas que es su
14 voluntad fundar como en efecto fundan, la compañía Anónima que se
15 denominará EDIFISERVIS Servicios Administrativos S.A., mediante el
16 presente acto de constitución y declaran así mismo que vinculan la
17 manifestación de su voluntad a todas y cada una de las cláusulas de este
18 contrato.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.-** La compañía
19 EDIFISERVIS Servicios Administrativos S.A, que se constituye mediante
20 la presente escritura pública, se regirá por los siguientes estatutos
21 sociales: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA EDIFISERVIS**
22 **Servicios Administrativos S.A.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,**
23 **OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN DE LA**
24 **COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La
25 denominación de la compañía es EDIFISERVIS Servicios Administrativos
26 S.A.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la
27 compañía será la administración y gestión de operaciones y
28 funcionamiento de edificios, oficinas, centros comerciales, casas,

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 urbanizaciones, para lo cual estará facultada adicionalmente para brindar
 2 asesoría en el mantenimiento de bombas de agua, generadores,
 3 cisternas, puertas eléctricas, jardines, etc.- La compañía para el desarrollo
 4 de su objeto social podrá celebrar y ejecutar todo tipo de actos, convenios
 5 o contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que sea
 6 permitido por la ley ecuatoriana; realizar inversiones y formar parte de
 7 otras compañías; y en general, realizar toda clase de actos, contratos,
 8 negocios y operaciones permitidos por la ley que sean acordes con su
 9 objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- No
 10 podrá la compañía dedicarse al arrendamiento mercantil.- **ARTICULO**
 11 **TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de
 12 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito
 13 Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias o
 14 representaciones dentro de la República del Ecuador o fuera de ella
 15 cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO**
 16 **CUARTO.- DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La duración de la compañía
 17 es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la
 18 presente escritura pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse
 19 o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General
 20 de Accionistas.- **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES,**
 21 **EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL:** El
 22 capital social de la compañía es de Ochocientos dólares de los Estados
 23 Unidos de América (US\$. 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones
 24 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América
 25 (US\$. 1,00) cada una.- **ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS O**
 26 **CERTIFICADOS DE ACCIONES:** Los títulos que expida la compañía en
 27 representación de las acciones en las que se divide el capital social serán
 28 nominativas y podrán amparar a elección del accionista una o más

1 acciones.- Los títulos o certificados de acciones deberán ser firmados por
2 el Presidente y por el Gerente General de la compañía.- No se expedirán
3 títulos definitivos sino en representación de acciones liberadas,
4 aclarándose que en caso de que un accionista sea titular de varias
5 acciones, los pagos parciales que efectúe no se imputarán para la
6 liberación de una o algunas de ellas, sino que se aplicarán
7 proporcionalmente a todas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- PROPIEDAD DE**
8 **ACCIONES:** La compañía considerará como propietario de las acciones a
9 quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.-
10 **ARTÍCULO OCTAVO.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES:** Cada una
11 de las acciones en que se divide el capital social es indivisible.- En
12 consecuencia, cuando haya varios propietarios de la misma acción
13 nombrarán un representante común y responderán solidariamente frente
14 a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de
15 accionista.- **ARTÍCULO NOVENO.- TRASPASO DE ACCIONES:** Los
16 accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones
17 cumpliendo las disposiciones de ley sobre la materia, debiendo inscribirse
18 el traspaso en el libro de acciones y accionistas y comunicar del particular
19 a la Superintendencia de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- AUMENTO**
20 **DE CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía podrá ser
21 aumentado en cualquier tiempo por resolución válidamente tomada por la
22 Junta General de Accionistas.- En caso de aumento de capital, los
23 accionistas tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento, en
24 proporción a sus respectivas acciones, que lo ejercerán de conformidad
25 con la ley.- **TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y**
26 **FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**
27 **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La compañía será gobernada por la
28 Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 Gerente General, quien ejercerá la representación legal, judicial y
 2 extrajudicial y será reemplazado por el Presidente en caso de ausencia
 3 temporal o impedimento de éste.- La fiscalización estará a cargo del
 4 Comisario de la compañía.- **SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA**
 5 **GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- ÓRGANO SUPREMO:** La
 6 Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y
 7 reunidos, es el órgano supremo de la compañía, en consecuencia, podrá
 8 conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que
 9 juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias
 10 para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y
 11 formas determinadas por la ley.- Igualmente le corresponde interpretar los
 12 presentes estatutos, conforme la ley de la materia.- **ARTICULO DÉCIMO**
 13 **TERCERO.- CLASES DE JUNTAS:** Las juntas generales serán ordinarias
 14 y extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses
 15 posteriores al cierre del ejercicio económico.- Las extraordinarias cuando
 16 fueren convocadas.- Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias
 17 serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General, o a pedido
 18 del Comisario en los casos previstos en la ley, o a solicitud de los
 19 accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento (25%)
 20 del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la
 21 reunión de la Junta General.- En este último caso el Presidente o el
 22 Gerente General convocarán a Junta General cumpliendo las previsiones
 23 legales en un plazo máximo de quince días y determinando el objeto de la
 24 reunión.- Las convocatorias se harán según lo dispuesto en el artículo
 25 doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías.- Tanto en las
 26 Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, solo podrán tratarse
 27 los asuntos para los cuales hubieren sido convocadas, y toda resolución
 28 sobre un asunto no expresado en la convocatoria será nula.- La

1 convocatoria deberá realizarse por medio de una publicación en uno de
2 los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la
3 compañía.- La Junta General se entenderá válidamente integrada, cuando
4 concurren en primera convocatoria más del cincuenta por ciento del
5 capital social pagado.- Si por cualquier razón no se integrare la junta
6 general en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria,
7 siendo suficiente en este caso, el número de accionistas presentes,
8 debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Las resoluciones de
9 la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado
10 concurrente a la reunión, salvo las mayorías especiales o calificadas
11 establecidas en los presentes estatutos.- Los votos en blanco y las
12 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las normas del
13 Estatuto relativas a las decisiones de la Junta General, se entenderán
14 siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones.-
15 **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES:**
16 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
17 válidamente el aumento de capital, la transformación, fusión, escisión, la
18 disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en
19 proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier
20 modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primer
21 convocatoria, obligatoriamente al menos el cincuenta y uno por ciento
22 (51%) del capital social pagado de la compañía.- En segunda
23 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital
24 pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
25 requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no
26 podrá demorar más de sesenta días constados a partir de la fecha fijada
27 para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General
28 así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes,

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso anterior,
 2 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.
 3 **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN EN JUNTA:** Los
 4 accionistas podrán hacerse representar ante las Junta Generales para
 5 ejercer sus derechos y atribuciones, mediante una carta poder, dirigida al
 6 Gerente General; la representación podrá conferirse también mediante
 7 poder notaria. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES:**
 8 No obstante lo manifestado en los artículos precedentes de estos
 9 estatutos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos
 10 treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, la Junta General se
 11 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
 12 lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
 13 que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes
 14 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad
 15 la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes
 16 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
 17 encuentre suficientemente informado.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**
 18 **MAYORÍA ESPECIAL:** El aumento de capital mediante la realización de
 19 nuevas aportaciones en numerario o en especie o mediante capitalización
 20 de utilidades, requerirá del consentimiento y voto favorable del cien por
 21 ciento del capital pagado concurrente a la Junta; si el aumento de capital
 22 se lo realiza mediante la capitalización de reservas legales o facultativas,
 23 capitalización de cuentas patrimoniales o por compensación de créditos,
 24 se requerirá del consentimiento y voto favorable del cincuenta y uno por
 25 ciento del capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO DÉCIMO**
 26 **OCTAVO.-** Las Juntas serán presididas por el Presidente de la Compañía
 27 y a falta de éste por el Gerente General, quien lo suplirá con todos sus
 28 deberes y atribuciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

1 **ATRIBUCIONES:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a.
2 Conocer la marcha de la compañía, para lo cual exigirá y estudiará los
3 informes que le presenten el Gerente General, el Comisario y los
4 Auditores Externos si procede; b. Estudiar el resultado de las operaciones
5 sociales, discutir y resolver sobre los balances, estado de pérdidas y
6 ganancias y sus anexos; c. Resolver sobre el reparto de utilidades
7 determinando la cuota para amortizaciones y reservas legales y
8 voluntarias, tomando en cuenta las propuestas presentadas por el
9 Gerente General; d. Aprobar el aumento o disminución de capital y
10 cualquier reforma de los estatutos sociales; e. Normar al Presidente y al
11 Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones; f. Designar al
12 Comisario Principal y Suplente y a los Auditores Externos cuando
13 proceda, fijar sus remuneraciones y decidir sobre la remoción de los
14 mismos; g. Autorizar al representante legal, para que a nombre de la
15 compañía pueda transigir, diferir el juramento decisorio y comprometer el
16 pleito en árbitros; h. Autorizar la adquisición y enajenación de toda clase
17 de bienes inmuebles; i. Autorizar la obtención de créditos bancarios o de
18 cualquier otra índole; j. Autorizar la constitución de hipoteca y/o prenda o
19 cualquier otro gravamen sobre los bienes de la compañía; k. Las demás
20 previstas en la ley en los presentes estatutos.- **SECCIÓN SEGUNDA.-**

21 **DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE:** El
22 Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de
23 Accionistas, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido
24 indefinidamente, presidirá las sesiones de la Junta General de
25 Accionistas.- Deberá permanecer en su cargo hasta ser legalmente
26 reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y**
27 **DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del
28 Presidente: a. Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas,

NOTARIO



1 de conformidad con la ley y estos estatutos; b. Presidir las sesiones de
2 Juntas Generales de Accionistas; c. Subrogar al Gerente General, con
3 todas sus atribuciones y deberes, en caso de ausencia o incapacidad
4 temporal o definitiva de éste; para este último presupuesto hasta que la
5 Junta General designe al nuevo Gerente General; d. Suscribir con el
6 Gerente General los certificados provisionales y los títulos definitivos de
7 acciones; e. Supervigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales
8 de la compañía y pedir la fiscalización de la contabilidad o de los negocios
9 sociales, cuando lo estime necesario; f. Las demás establecidas en la ley
10 y los presentes estatutos. **SECCIÓN TERCERA.- DEL GERENTE**
11 **GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE**
12 **GENERAL:** El Gerente General será designado por la Junta General de
13 Accionistas de la compañía para un período de dos años, pero podrá ser
14 reelegido indefinidamente.- La designación de Gerente General puede
15 recaer en una persona que tenga o no la calidad de accionista de la
16 compañía.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente
17 General, lo reemplazará el Presidente, con todas las atribuciones y
18 deberes inherentes a dicho cargo.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-**
19 **REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** El Gerente General es
20 el representante legal de la compañía, tanto judicial como
21 extrajudicialmente, extendiéndose la representación a todos los asuntos
22 relacionados con el objeto de la compañía, incluyendo la constitución y
23 gravamen de toda clase, sin perjuicio de las limitaciones que establezcan
24 estos estatutos y la ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**
25 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son
26 atribuciones y deberes del Gerente General: a. Administrar los negocios
27 de la compañía con las responsabilidades fijadas en la ley y los presentes
28 estatutos; b. Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de

1 acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias; c. Cumplir y
2 hacer cumplir la Ley de Compañías, los estatutos y las resoluciones que
3 impartan la Junta General; d. Responder por los bienes, valores, dineros y
4 archivos de la compañía; e. Informar a la Junta General de las
5 operaciones sociales realizadas o por efectuar y proporcionar al
6 Comisario todos los datos necesarios para ejercer su labor; f. Presentar
7 anualmente un informe sobre las gestiones administrativas y resultados
8 financieros del ejercicio económico correspondiente; g. Llevar los libros
9 sociales; h. Escoger libremente a los empleados de la compañía,
10 contratar con ellos fijando sus remuneraciones y labores y dar por
11 terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i. Suscribir a nombre
12 de la compañía todos los actos y contratos necesarios para la buena
13 marcha de los negocios sociales, pudiendo firmar documentos, pagarés,
14 letras de cambio, cederlos, endosarlos, protestarlos o descontarlos
15 obligando a la compañía sin limitación alguna; j. Girar sobre las cuentas
16 bancarias de la compañía y efectuar toda clase de operaciones
17 necesarias e inherentes al giro social que no corresponda por ley o por los
18 estatutos a otro funcionario; k. Adquirir y/o vender bienes muebles e
19 inmuebles y constituir sobre ellos hipotecas o cualquier otro tipo de
20 gravamen, con las limitaciones establecidas en estos mismos estatutos. y,
21 l. Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o
22 convenientes par el cumplimiento de la finalidad social de la compañía.

23 **SECCIÓN CUARTA.- DE LOS COMISARIOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**
24 **QUINTO.- DE LOS COMISARIOS:** La Junta General de Accionistas
25 designará un Comisario Principal y un suplente, durarán un año en el
26 ejercicio de sus funciones sin perjuicio de poder ser reelegidos
27 indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y**
28 **DEBERES DE LOS COMISARIOS:** Las atribuciones, deberes,

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 prohibiciones y responsabilidad de los Comisarios son las establecidas en
 2 la Ley de Compañías y las fijadas por la Junta General de Accionistas.-
 3 **TITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO**
 4 **VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio
 5 económico de la compañía comprende el periodo entre el primero de
 6 enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO**
 7 **VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL:** La compañía constituirá el
 8 fondo de reserva legal, mediante la detracción del diez por ciento de las
 9 utilidades líquidas del ejercicio económico, hasta que ellas equivalgan al
 10 cincuenta por ciento del capital social.- En caso de que dicho fondo
 11 disminuyera por cualquier causa, se lo reintegrará en la misma forma.-
 12 **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA**
 13 **VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez realizadas
 14 las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General
 15 de Accionistas podrá decidir la formación de un fondo de reserva
 16 voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades
 17 líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas.- Para destinar más
 18 del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un
 19 fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de
 20 todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible
 21 de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será
 22 distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado, que cada
 23 uno de ellos tenga en la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-**
 24 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La compañía se disolverá por las
 25 causales previstas en la Ley de Compañías y por acuerdo de la Junta
 26 General de Accionistas, de conformidad con la Ley. La liquidación de la
 27 compañía estará a cargo del Gerente General o quien la Junta General
 28 designe para el efecto, debiendo el liquidador sujetarse a las

1 disposiciones legales en materia de su encargo y gestión.- El saldo de la
 2 liquidación después de pagarse las deudas y cargas sociales, se
 3 repartirán a los accionistas en proporción a sus respectivas acciones.
 4 **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- NORMA GENERAL:** Para todo
 5 aquello que no haya sido previsto por el presente estatuto, se aplicarán
 6 las disposiciones de la Ley de Compañías vigente y demás leyes y
 7 reglamentos pertinentes.- **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y**
 8 **PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social se encuentra suscrito y pagado
 9 por los accionistas fundadores de conformidad con el siguiente detalle:

10	Accionistas	Capital	Capital	Número
11		Suscrito	Pagado	Acciones
12	_____	_____	_____	_____
13	① Douglas Anatoll Muñoz Granda	400,00/	400,00/	400 /
14	② Nelson Marcelo Haro Ríos	400,00/	400,00/	400 /
15		_____	_____	_____
16		800,00/	800,00/	800 /

17 El capital suscrito se encuentra pagado en su totalidad, según consta del
 18 certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se
 19 incorpora a la presente escritura como habilitante.- Usted, señor Notario
 20 se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los
 21 documentos que se acompañan.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por
 22 el Doctor Walter Norambuena Seguel, Abogado con matrícula profesional
 23 número ocho mil trescientos treinta y siete del Colegio de Abogados de
 24 Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su
 25 valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se
 26 observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso
 27 requiere; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 aquellos se afirman y ratifican y para constancia firman conmigo en
2 unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

3

4

5 *Douglas Muñoz Granda*

6 DOUGLAS ANATOLL MUÑOZ GRANDA (1)

7 C.C. 1700581174

8

9

10 *Nelson Marcelo Haro Ríos*

11 NELSON MARCELO HARO RÍOS (2)

12 C.C. 17-0059365-8

13

14

15

16

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

17

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEELEACION

IDENTIFICACION No. 172058117-4

NOMBRE COMPLETO: MONTE CEYDA ROSALBA ANATOLI
 ALFONSO QUITO GONZALEZ SUAREZ

SEXO: M
 FECHA DE NACIMIENTO: 15/08/1990

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

[Signature]
 OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL



ECUADORIANA No. 172058117-4

CASABO SANTA BIVADENEIRA

ESTADO CIVIL: INE CIVIL

TIPO DE VINCULO: VINCULO CONYUGAL

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: VICTORIA CEYDA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: [Illegible]

FECHA DE EXPEDICION: 15/08/2007

FECHA DE CADUCIDAD: 15/08/2014

FORMA DE REGISTRO: REN 0026535

[Signature]



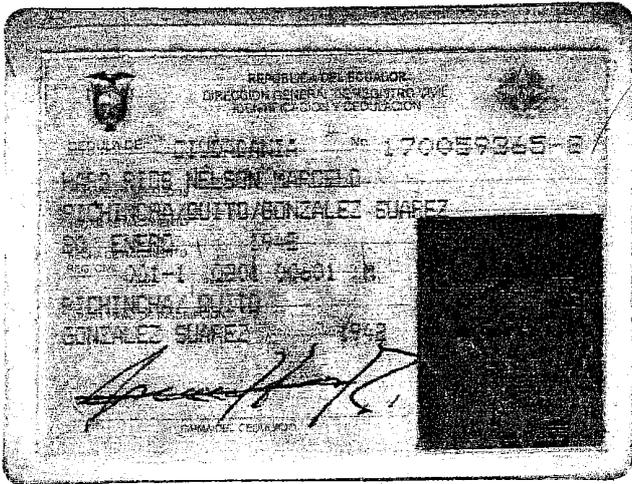
0

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 1° de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi
 Quito, 22 FEB 2010

[Signature]

DR FELIPE ITURRALDE SUAREZ
 NOTARIO





2



NOTARIA VIGESIMA QUINTA DE CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito, 22 FEB 2010

DR FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO



Número Operación **CIC101000004027**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
HARO RIOS NELSON MARCELO ✓	400.00 ✓
MUÑOZ GRANDA DOUGLAS ANATOLL ✓	400.00 ✓
Total	800.00 ✓

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

EDIFISERVIS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución Indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**Viernes, Febrero 19, 2010**

FECHA

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7286702 ✓
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION ✓
SEÑOR: NORAMBUENA WALTER
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/02/2010 11:03:48 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EDIFISERVIS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/03/2010 ✓

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y tres de febrero del dos mil diez.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Felipe Iturralde Dávalos".

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

0000010

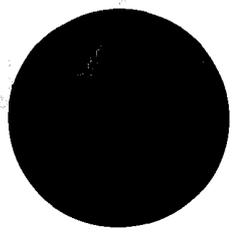
NOTARIO

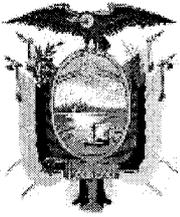


NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.000752 dada por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, de 27 de Febrero del 2010, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION de la compañía EDIFISERVIS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A., otorgada el 22 de Febrero del 2010, ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito; de la aprobación que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a tres de marzo del dos mil diez.-

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 27 de febrero de 2.010, bajo el número **0756** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EDIFISERVIS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.**", otorgada el veintidós de febrero del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009576**.- Quito, a dieciséis de marzo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



0000012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

06411

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

Quito, 23 MAR 2010

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EDIFISERVIS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL